



Ocho de abril de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0228
RADICADO N° 2019-00170-00

En el proceso ejecutivo laboral de única instancia, promovido por OSIEL ANTONIO HEREDIA VÉLEZ contra JHONATAN RENDÓN QUICENO, procede el despacho a pronunciarse respecto a los memoriales allegados por el apoderado judicial de la parte ejecutante.

CONSIDERACIONES

Observados en los escritos allegados por el apoderado judicial de la parte ejecutante el pasado 04 y 05 de abril, los presupuestos de los artículos 104 del C. P. del T. y de la S. S. y 461 del C. G. del P., este último aplicable por remisión normativa, se declarará terminado el proceso por pago total de la obligación, como se solicitó.

En consecuencia, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar de EMBARGO del vehículo de placa STV 595 marca Chevrolet modelo 2012 de propiedad del ejecutado, así como la medida de embargo de la cuenta de ahorros N° 60912655167 de BANCOLOMBIA y de los dineros que se encuentren consignados en las cuentas bancarias de BANCO DE BOGOTÁ e ITAÚ CORPBANCA cuyo titular sea el ejecutado.

Así mismo, teniendo en cuenta que en el presente asunto se advierte fue constituido el depósito judicial N° 413590000664655 por Bancolombia por valor de \$15.000.000, en atención a la medida de embargo decretada, se ordenará su devolución al ejecutado.

En los términos del poder conferido por el ejecutado, se le reconocerá personería al abogado titulado CARLOS ALBERTO MUÑOZ CASTAÑEDA, portador de la T.P. No. 105.825 del C. S. de la J., para representar sus intereses, por cumplir los presupuestos del artículo 74 del C. G. del P., aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral, y del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, se ordenará el archivo del expediente, previa cancelación del registro respectivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar de EMBARGO del vehículo de placa STV 595 marca Chevrolet modelo 2012 de propiedad del ejecutado. Líbrese la comunicación respectiva con destino a la Secretaría de Movilidad del Municipio de Medellín.

TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar de EMBARGO de la cuenta de ahorros N° 60912655167 de BANCOLOMBIA y de los dineros que se encuentren consignados en las cuentas bancarias de BANCO DE BOGOTÁ e ITAÚ CORPBANCA cuyo titular sea el ejecutado. Líbrese la comunicación respectiva con destino a las entidades bancarias.

CUARTO: ORDENAR la devolución del depósito judicial N° 413590000664655 por valor de \$15.000.000 al ejecutado.

QUINTO: RECONOCER personería para representar los intereses del demandado, al abogado titulado CARLOS ALBERTO MUÑOZ CASTAÑEDA, portador de la T.P. No. 105.825 del C. S. de la J.

SEXTO: DISPONER el archivo del expediente, previa cancelación del registro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL CRISTINA TORRES MARIN
Juez

RADICADO N° 2019-00170-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 059 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 09 de abril de 2024 a las 8 a.m.

La Secretaria



Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin**Juez****Juzgado De Circuito****Laboral 001****Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24e2f5a8c1bc42d833b40b9fbfc914d5034e0bb1758f07ef741041e9df1bf7d5**

Documento generado en 08/04/2024 11:47:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>